



Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con petición relacionada con solicitud de medida cautelar, impulso procesal y constancia sobre relación de títulos judiciales.-

Cartago, abril 2 de 2024

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 266

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PESONAL

RADICACION: 761473103002-2021-00072-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo invocado por el apoderado judicial del extremo activo en el proceso **ejecutivo con acción personal** formulado a través de apoderado judicial por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **JOHN JAIRO AGUIRRE SALAZAR**, se atenderá la medida cautelar, precisando que la misma recaerá únicamente sobre la cuota parte que le corresponde al ejecutado



sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 375-79169 tal como se avizora en el contenido de dicho documento.-

De igual manera se ordenará por la secretaría impulsar el trámite respectivo de cara a la liquidación del crédito presentada por el togado archivo dig. 059 y por último, previa revisión de los depósitos judiciales recibidos en éste juzgado y para éste asunto, se dejará la constancia en el expediente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al señor **John Jairo Aguirre Salazar** en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-79169.- Líbrese** oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle informándole sobre la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un período de diez años.

El oficio como éste proveído envíese tanto a la parte ejecutante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante dicha oficina, como a ésta.-

2º.-Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Con vista en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, verifíquese si aparecen consignaciones para éste proceso y en tal evento, agréguese la respetiva relación al expediente.

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-.-



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a375a33d107dcd2e6ebb9681a7dbab07be11b3e3cac71409c8bc33b857be8d7**

Documento generado en 05/04/2024 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>